



Estado Gobernado de Antioquia

Diciembre de primero de enero de mil ochocientos sesenta y seis
a treinta y uno de diciembre de mil ochocientos sesenta y siete

VALOR VEINTE CENTAVOS



PAPEL PRIMERA CLASE

Las infrascriptos, a saber, Corriqueta Vargas de Ospina, Tomás de Jaramillo y Luis el Joven, con sus otros mayores de edad y de esta vecindad, tenemos conatos por el presente que hemos formado una sociedad mercantil de las que el Código del Comercio denomina "Sociedad accidental o cuenta, en participación" en los términos, bajo las bases y con las condiciones que se prepararon en los artículos que siguen:

- 1.º La Srta Corriqueta Vargas de O. ha dado a Jaramillo y Joven y estos confiesan haber recibido en dinero y mercancías la cantidad de veinte mil pesos de a ocho décimas (20,000) en su calidad de capital, que podrá aumentar la Srta. Vargas a la sociedad que es sumarse por conveniencia.
- 2.º Jaramillo y Joven que han recibido este capital, continúan la obligación de poner en el comercio comprando y vendiendo, bien al contado o bien a plazo, poniendo el cuidado y esmerar que en los negocios propios, y terceros de todo libro de cuentas.
- 3.º Jaramillo dirigirá en su nombre todas las operaciones, y las ganancias o pérdidas que resulten de esta compañía se repartirán de la manera siguiente: a la Srta. Vargas le correspondará el cuarenta y cinco por ciento, a Jaramillo el treinta y cinco por ciento, y a Joven el veinte por ciento; este último a más de poner su trabajo, ha puesto en dinero, que pertenece a su esposa

